

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 9620 DE 17/11/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **INVERSIONES TRANS SABANA SAS** con NIT. 900512082 - 6.

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.”

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia,

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector”.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **INVERSIONES TRANS SABANA SAS** con NIT. 900512082 - 6, (en adelante “la Investigada”) habilitada mediante Resolución No. 12 del 17 de enero de 2018 del Ministerio de Transporte, para prestar servicio público de transporte terrestre automotor especial

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, (i) presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es el porte del Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Mediante Radicado No. 20225340398542 del 23 de marzo de 2022.

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Mediante radicado No. 20215340674452 del 21 de abril de 2021, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015367184 del 18 de marzo de 2021, impuesto al vehículo de placa ESM-020 vinculado a la empresa **INVERSIONES TRANS SABANA SAS** con **NIT. 900512082 - 6**, teniendo como lugar de infracción Carrera 14 con Calle 44 Sur Bogotá, en el cual relaciona que: “ *no porta extracto de contrato*”, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto del contrato (FUEC), de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante Radicado No. 20205320316482 del 28 de abril de 2020.

Mediante radicado No. 20205320174872 del 24 de febrero de 2020, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Antioquia mediante oficio No. S-2020-0718/ SETRA-SOAPO-29, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 474950 del 13 de enero de 2020, impuesto al vehículo de placa FVM-457 vinculado a la empresa **INVERSIONES TRANS SABANA SAS** con **NIT. 900512082 - 6**, teniendo como lugar de infracción Med Santuario Km 38+500 Marinilla, en el cual relaciona que: “ *Transporta a José Daniel Vélez Castaño CC 71314757, anexo FUEC # 0197 donde presenta inconsistencia en el # y año del número del FUEC, en el origen y destino (...)*”, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto del contrato (FUEC), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo

Mediante Radicado No. 20215341416732 del 13 de agosto de 2021.

Mediante radicado No. 20215340985972 del 18 de junio de 2021, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Cundinamarca, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 486839 del 18 de mayo del 2021, impuesto al vehículo de placa JKU-086, vinculado a la empresa **INVERSIONES TRANS SABANA SAS** con **NIT. 900512082 - 6**, teniendo como lugar de infracción Km 4+200 vía Sibaté- Bogotá, en el cual relaciona que: “ *No lleva extracto de contrato vigente vencido desde 13/05/2021 (...)*”, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto del contrato (FUEC), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **INVERSIONES TRANS SABANA SAS** con **NIT. 900512082 – 6**, presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los documentos y los requisitos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es el porte del Extracto Único del Contrato (FUEC).

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **INVERSIONES TRANS SABANA SAS** con **NIT. 900512082 - 6**, de conformidad con el informe levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte,

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **INVERSIONES TRANS SABANA SAS** con **NIT. 900512082 - 6**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que i) presta el servicio de transporte sin contar con el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *“Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”.

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene los Informes Único de infracciones al Transporte con No. 1015367184 del 18 de marzo de 2021, 474950 del 13 de enero de 2020 y 486839 del 18 de mayo del 2021, impuesto por la Policía Nacional a la empresa **INVERSIONES TRANS SABANA SAS** con **NIT. 900512082 - 6**, y remitidos a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1°. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2°. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 12 del 17 de enero de 2018, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

*(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

***ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
- 2. Razón Social de la Empresa.*
- 3. Número del Contrato.*
- 4. Contratante.*
- 5. Objeto del contrato.*
- 6. Origen-destino.*
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.*
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.*
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).*
- 10. Número de Tarjeta de Operación.*
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)*

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

*(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

***ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el párrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **INVERSIONES TRANS SABANA SAS** con **NIT. 900512082 - 6**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 1015367184 del 18 de marzo de 2021, 474950 del 13 de enero de 2020 y 486839 del 18 de mayo del 2021, impuesto por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **INVERSIONES TRANS SABANA SAS** con **NIT. 900512082 - 6**, a través del vehículo de placas ESM-020, FVM-457 y JKU-086 presuntamente presta un servicio de transporte sin el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: Imputación Fáctica

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es el porte del Extracto Único del Contrato (FUEC).

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

10.1. Cargos:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad al IUIT con No. 1015367184 del 18 de marzo de 2021, 474950 del 13 de enero de 2020 y 486839 del 18 de mayo del 2021, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placas ESM-020, FVM-457 y JKU-086, vinculados a la empresa **INVERSIONES TRANS SABANA SAS** con **NIT. 900512082 - 6**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con la documentación y los requisitos exigidos por la normatividad de transporte esto es, el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC),

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

documento imprescindible para prestar el servicio de transporte especial, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Que, para esta Entidad, la empresa **INVERSIONES TRANS SABANA SAS** con **NIT. 900512082 - 6**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)”

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **INVERSIONES TRANS SABANA SAS** con **NIT. 900512082 - 6**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

Artículo 46. (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

- *a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)*”.

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **INVERSIONES TRANS SABANA SAS** con NIT. **900512082 - 6**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **INVERSIONES TRANS SABANA SAS** con NIT. **900512082 - 6**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo: vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **INVERSIONES TRANS SABANA SAS** con NIT. **900512082 - 6**.

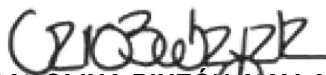
ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA PINZÓN AYALA (E)

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

9620 DE 17/11/2022

¹⁹ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso.** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Notificar:**INVERSIONES TRANS SABANA SAS con NIT. 900512082 – 6**

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: Carrera 70 F 127 A 77

Bogotá D.C

Redactor: Angela Patricia G.

Revisor: Danny García M.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INVERSIONES TRANS SABANA SAS
Nit: 900512082 6, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02195220
Fecha de matrícula: 21 de marzo de 2012
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 70 F 127 A 77
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: transsabana@gmail.com
Teléfono comercial 1: 7034135
Teléfono comercial 2: 7034135
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 70 F 127 A 77
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: transsabana@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 7034135
Teléfono para notificación 2: 7034135
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 24 de febrero de 2012 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de marzo de 2012, con el No. 01617962 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada INVERSIONES TRANS SABANA SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 02607841 de fecha 20 de agosto de 2020 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 006535 de fecha 19 de junio de 2020 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Mediante Resolución No. 012 del 11 de enero de 2018, el Ministerio de Transporte habilita a la sociedad de la referencia para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de Junio de 2020 con el No. 02574086 del libro IX.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal: Prestar el servicio de transporte público terrestre automotor en las diferentes modalidades, acorde con las reglamentaciones del gobierno nacional, departamental, municipal o distrital, en cuanto a la modalidad de transporte individual, colectivo, masivo, taxis, servicios especiales, mixto y de carga, por las vías públicas o privadas abiertas al público, en troncales, áreas metropolitanas áreas de operación nacional, rutas colectivas o rutas alimentadoras del transporte masivo, en horarios y frecuencias permitidas por las autoridades competentes del lugar. Realizar convenios, consorcios o uniones temporales y podrá integrarse, recibir o prestar colaboración de otras empresas de transporte de pasajeros o de carga públicas o privadas y con las empresas de transporte terrestre masivo y operar toda clase de vehículos automotores terrestres de su propiedad o de terceros, mediante contratos de vinculación, de arrendamiento, alquiler, de afiliación, de leasing, o mediante cualquier otro medio legal reconocido por las autoridades. Prestar el servicio de transporte de pasajeros, de bienes y de carga en todas las modalidades, rutas, frecuencias y horarios que hayan sido autorizados y cobrar las tarifas correspondientes legalizadas. Establecer agencias, sucursales, oficinas, almacenes, bodegas, talleres, estaciones de servicio, y demás dependencias que requiera a nivel local, nacional e internacional en todas las modalidades de transporte público terrestre automotor. Ofrecer y garantizar la seguridad social de sus asociados y empleados a través de las empresas reconocidas por la ley para brindar protección a los propietarios de los vehículos, a los conductores, a los pasajeros y a los transeúntes en general. Fomentar actividades de gestión y desarrollo empresarial que conduzcan a un mejoramiento constante del parque automotor a través de planes, programas y proyectos que permitan como lo establece la ley, renovar y reponer los vehículos, equipos y accesorios del transporte para mejorar y ofrecer siempre una eficiente prestación del servicio acorde con las exigencias de cada época. Prestar el servicio de

alquiler de vehículos para el transporte de pasajeros, bienes y de carga con todo tipo de vehículos. Para la adecuada prestación del servicio de transporte público en las diversas modalidades que abarque la empresa, esta planeará, organizará, orientará, coordinará y controlará el desarrollo de las actividades para este propósito, acorde con la legislación vigente: Desarrollará directamente las actividades complementarias del transporte mediante la instalación de almacenes, estaciones de servicio, bodegas y podrán hacerse extensivos sus servicios al público en general cuando las condiciones de la sociedad lo permitan. Si no le fuere posible prestarlos directamente, los podrá adquirir a terceros mediante contratos o convenios que celebre la empresa. Diseñará planes, programas y proyectos para explotar la industria del transporte en sus diferentes modalidades con vehículos automotores de propiedad de la empresa o de terceros, dentro de su ámbito territorial y conforme a las disposiciones que dicte el gobierno sobre la materia. Reglamentará y contratará la vinculación de conductores u operarios de los automotores, a fin de minimizar los costos de operación, buscando la obtención de mejores rendimientos y garantizando al usuario un servicio con eficiencia, calidad, oportunidad y a precios razonables. Establecerá tarifas para los servicios específicos que preste en las distintas clases de transporte que la sociedad establezca y para los servicios extraordinarios cuando las circunstancias así lo requieran de conformidad con las normas legales. Establecerá servicios de emergencia cuando las circunstancias lo exijan, para auxiliar a los vehículos que sufran accidentes, recoger la carga y pasajeros en cada caso, prestando mejor servicio al público y los clientes. Establecerá sucursales y agencias en aquellos sitios y ciudades del ámbito territorial, teniendo en cuenta las necesidades del público y la empresa. Procurará mejorar la coordinación y las relaciones con las demás empresas de transporte, para contribuir a mejorar con eficiencia la prestación del servicio, fijación de itinerarios y tarifas a favor de los usuarios. Celebrará contratos con personas naturales o jurídicas para transporte de carga y pasajeros o para el alquiler de vehículos. Creará y fortalecerá el fondo de garantías individuales para responder por la carga transportada de la empresa contra pérdidas, hurto y averías en la carga, ya sea a través de una póliza de seguros o un fondo de garantía, de conformidad con las normas legales respectivas. Creará y desarrollará el servicio de mensajería transportada, esto es el servicio de transporte de remesas, paquetes, encomiendas y mensajes transportados. En desarrollo del objeto social, la sociedad podrá realizar la compra, venta, importación, exportación de maquinaria, equipo, herramientas, accesorios para cualquier tipo de industria, el comercio de materiales para construcción, vidrio, artículos de ferretería y equipos y materiales de fontanería y calefacción y todo tipo de actividad comercial lícita. Celebrar contratos de sociedad, tomar intereses o participación en sociedades y/o empresas; adquirir, enajenar, dar o tomar en arrendamiento bienes, muebles o inmuebles, grabarlos, en cualquier forma, efectuar, construcciones, tomar o dar en mutuo o con sin garantía de los bienes sociales y celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias, de crédito, aduaneras, girar, endosar, descontar, protestar, ceder, aceptar, anular, cancelar, cobrar, recibir letras de cambio, cheques, adquirir a cualquier título, concesiones, permiso, marcas, patentes, franquicias, representaciones de firmas nacionales o extranjeras y demás bienes y derechos mercantiles y cualesquiera otros efectos de comercio, contratar toda clase de operaciones que sean necesarias al objeto social; presentar licitaciones, concursar y en general toda clase de actos, contratos que se relacionen con el objeto social

principal o que sean fines o complementarios al mismo. Podrá transformarse en otra sociedad de tipo legal y fusionarse con otra u otras sociedades.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$1.100.000.000,00
No. de acciones : 55.000,00
Valor nominal : \$20.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$1.100.000.000,00
No. de acciones : 55.000,00
Valor nominal : \$20.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$1.100.000.000,00
No. de acciones : 55.000,00
Valor nominal : \$20.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del representante legal que tendrá un suplente que podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo las siguientes: 1) Representar a la sociedad judicial y extra judicialmente. 2) Realizar transacciones comerciales. 3) Representar la sociedad firmar y ejecutar contratos sin límite de cuantía. 4) Compadecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los activos de la sociedad. 5) Novar, transigir o comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza con el fin de favorecer los intereses de la sociedad. 6) Interponer todo género de recursos, desistir, dar y recibir en mutuo. 7) Hacer depósitos en bancos y en agencias bancarias todo tipo de transacciones. 8) Tiene poder para licitar y suscribir todos aquellos contratos con entidades privadas y estatales que considere convenientes y sean en beneficio de la sociedad. 9) Se faculta para firmar y ejecutar contratos en uniones temporales sin límite de cuantía. 10) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos. 11) Las demás que le corresponde según lo previsto en las normas legales propias del cargo.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 24 de febrero de 2012, de Accionista Único,

inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de marzo de 2012 con el No. 01617962 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Andres Fernando Duarte Ortiz	C.C. No. 000000079628542

Por Acta No. 46 del 9 de noviembre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de diciembre de 2018 con el No. 02406791 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Viviana Angelica Rodriguez Jauregui	C.C. No. 000000052965586

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 56 del 20 de mayo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2020 con el No. 02573847 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	LATIN PROFESSIONAL S.A.S	N.I.T. No. 000008300652949

Por Documento Privado del 20 de mayo de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2020 con el No. 02573848 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Jeanette Consuelo Pinzon Forero	C.C. No. 000000051668601 T.P. No. 25799-T

Por Documento Privado del 3 de mayo de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No. 02704185 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Miguel Eduardo Vasquez Barrera	C.C. No. 000000079842758 T.P. No. 109108-t

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 002 del 5 de septiembre de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01876393 del 14 de octubre de 2014 del Libro IX
Acta No. 03 del 8 de septiembre de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02021440 del 22 de septiembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 04 del 14 de septiembre	02021442 del 22 de septiembre

de 2015 de la Asamblea de Accionistas	de 2015 del Libro IX
Acta No. 31 del 26 de abril de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02220499 del 2 de mayo de 2017 del Libro IX
Acta No. 45 del 9 de noviembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02406790 del 19 de diciembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 47 del 23 de noviembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02406792 del 19 de diciembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 49 del 4 de diciembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02406794 del 19 de diciembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 53 del 3 de diciembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02536981 del 26 de diciembre de 2019 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	4921
Actividad secundaria Código CIIU:	7710
Otras actividades Código CIIU:	4923

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 10.965.653.927
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 10 de marzo de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 19 de abril de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Bogotá, 11/18/2022

Inversiones Trans Sabana Sas
Carrera 70 F 127 A 77
Bogota D.C.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225330799901**
Fecha: 11/18/2022

Asunto: 9620Citacion De Notificacion

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 9620 de fecha 11/17/2022 a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Camilo Merchan
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

472

Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
 MINTIC Concesión de Correo

Destinatario

Nombre/Razón Social: Inversiones Trans Sabana Sas
 Dirección: Carrera 70 F 127 A 77
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111121468
 Fecha admisión:

Remitente

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes
 Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3 Edificio Buro 3
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 110911068
 Envío: RA399978739C0

472

1111
655

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 21/11/2022 13:55:11

Orden de servicio: 15704651

RA399978739C0

Valores		Destinatario	Remitente
Peso Físico(g/ra):	200	Nombre/ Razón Social: Inversiones Trans Sabana Sas	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes
Peso Volumétrico(g/ra):	0	Dirección: Carrera 70 F 127 A 77	Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buro NIT/C.C/T.:800170433
Peso Facturado(g/ra):	200	Tel:	Referencia: 20225330799901
Valor Declarado:	\$0	Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Teléfono: 3526700
Valor Flete:	\$5.800		Depto: BOGOTÁ D.C.
Costo de manejo:	\$0		Código Postal: 110911068
Valor Total:	\$5.800 COP		Código Operativo: 111583
Observaciones del cliente: SIN ANEXO		Código Postal: 11121468	Código Operativo: 111655
Dice Contener:		Depto: BOGOTÁ D.C.	
C.C.		C.C.	
Fecha de entrega:		Tel:	Hora:
Distribuidor:			
Gestión de entrega:			
1er			
2do			
UAC.CENTRO CENTRO A		1111 583	



11115831111655RA399978739C0

El usuario debe estar consciente que una cancelación del contrato que se encuentra publicado en la página web, 4-72, tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para saber más incluíre: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

Principal: Bogotá D.C., Colombia Diagonal 25 G # 95 A 85 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Mínimo Concesión de Correo		CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha Pre-Admisión: 21/11/2022 13:55:11		RA399978739CO	
Centro Operativo : UAG.CENTRO		Orden de servicio: 15704651					
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes		Dirección:Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró		NIT/C.CIT.:800170433		Causal Devoluciones:	
Referencia:20225330799901		Teléfono:3526700		Código Postal:110911068		<input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	
Ciudad:BOGOTA D.C.		Depto:BOGOTA D.C.		Código Operativo:1111583		<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	
Nombre/ Razón Social: Inversiones Trans Sabana Sas		Dirección:Carrera 70 F 127 A 77		Tel:		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Código Postal:111121468		Código Operativo:1111655		Ciudad:BOGOTA D.C.		Juan Castiblanco C.C. 3462566	
Peso Físico(gra):200		Dice Contener:		Fecha de entrega:		Distribuidor:	
Peso Volumétrico(gra):0		Caja 2 Luchillo ps		23 NOV 2022		Juan Castiblanco	
Peso Facturado(gra):200		Observaciones del cliente :SIN ANEXO		Gestión de entrega:		C.C. 1019111439	
Valor Declarado:\$0				1er		2do	
Valor Flete:\$5.800							
Costo de manejo:\$0							
Valor Total:\$5.800 COP							

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Bogotá, 13/12/2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: 20225330878191

Fecha: 13/12/2022

Señor
Inversiones Trans Sabana S.A.S.
Carrera 70F No. 127A - 77
Bogotá, D.C.

Asunto: 9620 NOTIFICACION DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 9620 de 17/11/2022 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Atentamente,



Carolina Barrada Cristancho
Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: 1 Acto Administrativo (17) Folios
Proyectó: Adriana Rocio Capera Amorocho
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

472

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9 D.G. 25 G.95 A.55
Atención al usuario (57-3) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Ministerio de Correos

Destinatario

Nombre/Razón Social: Inversiones Trans Sabana S.A.S
Dirección: Carrera 70F No 127A - 77
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111121468
Fecha admisión:

Remitente

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3 Edificio Buró
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 110911068
Envío: RA404107944CO

1111
6555

472

Valores

Peso Físico(grams):200
Peso Volumétrico(grams):0
Peso Facturado(grams):200
Valor Declarado:\$0
Valor Flete:\$5.800
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$5.800 COP

Díces Contener :

Observaciones del cliente :CON ANEXOS

Destinatario Remitente

Orden de se:

66873

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes
Dirección:Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I.:800170433
Referencia:20225330878191 Teléfono:3526700 Código Postal:110911068
Ciudad:BOGOTÁ D.C. Depto.:BOGOTÁ D.C. Código Operativo:1111583

Nombre/ Razón Social: Inversiones Trans Sabana S.A.S.
Dirección:Carrera 70F No. 127A - 77
Tel: Código Postal:111121468 Código Operativo:1111655
Ciudad:BOGOTÁ D.C. Depto.:BOGOTÁ D.C.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Ministerio de Correos/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 15/12/2022 14:53:13



RA404107944CO

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

 1er 2do1111
583
UAC.CENTRO
CENTRO A

11115831111655RA404107944CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

1111 655	CORREG CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo : UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 15/12/2022 14:53:13		 RA404107944CO
	Orden de servicio: 15766873		RA404107944CO
Remitente	Nombre/ Razón Social: SUPERINTEDECIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buro NITIC.C/T.1:800170433		Causal Devoluciones: RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado NR No reclamado <input type="checkbox"/> FA Fallado DE Desconocido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor Dirección errada
	Referencia: 20225330878191 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911064 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583		
Destinatario	Nombre/ Razón Social: Inversiones Trans Sabana S.A.S. Dirección: Carrera 78F No. 127A 77		Firma nombre y/o sello de quien recibe: X <i>Mubia Medina</i> C.C. 39672516 Hora: 10
	Tel: Código Postal: 111121468 Código Operativo: 1111655 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.		
Valores	Peso Físico(grs.): 200 Dice Contener : Peso Volumétrico(grs.): 0 Peso Facturado(grs.): 200 Valor Declarado(3): Valor Flete: \$5 200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5 200 COP		Fecha de entrega: Distribuidor: C.C.: Gestión de entrega: <input type="checkbox"/>
	Observaciones del cliente : CON ANEYGS		
 11115831111655RA404107944CO			16 DIC 2022 C.C. 1.012.375.533

El usuario de la página expresa constancia que hace reconocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web. A 72 tratamos sus datos personales para mejorar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co. Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co